

propiedad, a la señora Basilia Almonte López, ubicado en la calle "José Ramón Luciano esquina Aníbal Ureña", de la manzana N° 9, del Distrito Catastral N° 4, del citado Municipio, con una extensión superficial de 105.00 metros cuadrados, por el precio de RD\$201.60.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 712, que concede franquicia postal y telegráfica por dos años a la Cooperativa de Consumo del Ingenio Barahona Inc.

(INBARCOOP)

(G. O. N° 9016, del 7 de Diciembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 712

VISTA la Ley N° 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

VISTO el artículo 5 de la Ley N° 118, sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos años, a la Cooperativa de Consumo del Ingenio Barahona, Inc. (INBARCOOP), domiciliada en la Provincia de Barahona, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha asociación.

Art. 2.—Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 713, que suspende en sus efectos las disposiciones del Decreto Nº 8626, de fecha 18 de septiembre de 1962.
(G. O. Nº 9016, del 7 de Diciembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 713

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se suspenden en sus efectos las disposiciones del Decreto Nº 8626, de fecha 18 de septiembre de 1962, mediante el cual le fué otorgado el beneficio de la jubilación y asignada una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales, al señor Eusebio Cristino Gómez Lantigua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER